
CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 109
(De martes 26 de julio de 2022)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 419 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE REGLAMENTA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS INTERNOS

Decreto Ejecutivo N° 110
(De martes 26 de julio de 2022)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL FORZOSA, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, DE UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (790.53M2), LOCALIZADO DENTRO DE LA FINCA O FOLIO REAL NO. 2871, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3010, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN, UBICADA EN EL DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE SABANITRAS, PERTENECIENTE A CHEVA JAY DE WONG, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. E-3-8329

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2022-0027608
(De miércoles 27 de julio de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-194-22
(De lunes 23 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES, POR UN MONTO DE HASTA US\$5,000,000.00, REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 137- 13 DE 17 DE ABRIL DE 2013, DE LA SOCIEDAD FINANCIERA CREDIT, S.A.

Resolución N° SMV-195-22
(De lunes 23 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA VEINTISIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$27,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 273-13 DE 18 DE JULIO DE 2013, MODIFICADA A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES NO. SMV- 283-20 29 DE JUNIO DE 2020 Y NO. SMV-475-20 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA SOCIEDAD CONDADO PROPERTIES INC.

Resolución N° SMV-196-22
(De lunes 23 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 10,000,000.00, REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 465-14 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA SOCIEDAD FINANCIÁ CREDIT, S.A.

Resolución N° SMV-220-2022
(De martes 07 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00), MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-418-19 DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y SU MODIFICACIÓN; DE LA SOCIEDAD SUPERMERCADOS XTRA, S.A.

Resolución N° SMV-232-22
(De jueves 16 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVO POR VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-418-19 DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y SU MODIFICACIÓN; DE LA SOCIEDAD SUPERMERCADOS XTRA, S.A.

Resolución N° SMV-233-22
(De viernes 17 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS GARANTIZADOS Y BONOS SUBORDINADOS NO ACUMULATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 699-17 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SU MODIFICACIÓN, DE LA SOCIEDAD STAR GROUP INVESTMENTS, S.A.

Resolución N° SMV-236-22
(De miércoles 22 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE A DE LOS BONOS CORPORATIVO POR VALOR TOTAL DE VEINTISIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$27,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-273-13 DE 18 DE JULIO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES; DE LA SOCIEDAD CONDADO PROPERTIES INC.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 109
De 26 de Julio de 2022



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, que reglamenta la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que a través del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura orgánica y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud;

Que mediante la Ley 3 de 11 de enero de 1983, se regula el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional, circunscribiendo el mismo, exclusivamente para panameños, a la información universitaria completa y a la obtención del certificado de idoneidad expedida con el Consejo Técnico de Salud;

Que la Ley 29 de 30 de marzo de 2018, modificó la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984, disponiendo como requisito adicional para el libre ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional, el haber aprobado dos años de internado, entre otros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, se reglamentó la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos, de carácter obligatorio a partir de enero de 2020;

Que, mediante Nota No. 032/CNDMVI/2020, fechada el 19 de agosto de 2020, la presidenta de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos, señaló que luego de revisar el Programa Nacional de Internado Médico Veterinario del precitado decreto, consideran necesario hacer algunas modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, a fin de que se pueda ejecutar el internado;

Que en consideración que nos encontramos en medio de una pandemia, que inició desde el año 2020 y desde el mismo año se decretó un estado de emergencia nacional, lo que ha afectado en todos los aspectos al sistema sanitario nacional, ha sido imposible que se realice la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos, de carácter obligatorio a partir de enero de 2020;

Que, en atención a las condiciones propias de esta pandemia y sus afectaciones, con la finalidad de no causar obstáculos en la formación de nuevos profesionales, que se encuentran limitados por la no implementación de la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos, de carácter obligatorio a partir de enero de 2020. Se acordó en mesa de negociación la suspensión del carácter obligatorio de la práctica profesional de los Médicos Veterinarios

Internos, para las promociones 2020 y 2021, estableciendo que esto es una excepción por motivos de pandemia,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Médico Veterinario (a) Interno II:** Es el Médico Veterinario (a) que luego de haber obtenido el título reconocido por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá o cualquier otra universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado Panameño es autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para ser nombrado como servidor público, y que cursa el primer año de internado como médico veterinario en cualquiera de las instituciones de salud pública, ambiental y animal en que se presten los servicios veterinarios oficiales, acreditados por el Consejo Técnico de Salud, con todos los derechos, deberes y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos veterinarios idóneos a fin de obtener la idoneidad, previa evaluaciones satisfactorias.
2. **Médico Veterinario (a) Interno I:** Es el Médico Veterinario (a) que luego de haber obtenido el título reconocido por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá o cualquier otra universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado Panameño es autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para ser nombrado como servidor público, y que cursa el segundo año de internado como médico veterinario en cualquiera de las instituciones de salud pública, ambiental y animal en que se presten los servicios veterinarios oficiales, acreditados por el Consejo Técnico de Salud por un período de dos (2) años en las instituciones de salud pública, ambiental y animal, con todos los derechos, deberes y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos veterinarios idóneos a fin de obtener la idoneidad, previa evaluaciones satisfactorias.
3. **Médico Veterinario Residente:** Profesional idóneo que inicia su formación en estudios de postgrado de la medicina veterinaria con el propósito de obtener el título de Maestría Profesional y Académica en instituciones autorizadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, y quien tendrá la calidad de servidor público con todos los derechos y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos veterinarios idóneos en el área de especialidad que cursa.
4. **Internado Médico Veterinario:** Periodo de dos (2) años en que laborará el Médico Veterinario Interno a tiempo completo y exclusivo para la institución pública en la cual ha sido nombrado en turnos matutino, vespertino o nocturno según la necesidad, bajo la supervisión de médicos veterinarios idóneos.
5. **Proceso de Inducción:** Proceso en el que se proporciona al médico veterinario interno y residente, información general, amplia y suficiente que le permita conocer sus funciones deberes, derechos y su ubicación para realizar su trabajo, que debe incluir, entre otras el conocimiento de la normativa y aspectos administrativos, organigrama de las instituciones y de las regiones de salud en la cual laborará, misión, visión y otros. El proceso de



inducción se llevará a cabo en el nivel nacional y regional de las instituciones donde laborará.

6. **Programa Académico en Medicina Veterinaria:** Consiste en un conjunto de módulos educativos coherentes agrupados y ordenados en los cuales se refuerzan los conocimientos en el área de la medicina veterinaria. Considera el desarrollo de las habilidades básicas necesarias y la formación de actitudes para demostrar competencia y valores en la aplicación en forma ordenada del conocimiento en las diferentes expresiones de la práctica de la medicina veterinaria, con la finalidad de fortalecer en el médico veterinario, los conocimientos, desarrollar habilidades, competencias, actitudes y valores para ser un profesional integral. El programa académico en Medicina Veterinaria forma parte integral del internado médico veterinario y se evaluará al final de cada módulo.

Artículo 2. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 6. El aspirante debe presentarse con la autorización del Consejo Técnico de Salud ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos y Residentes, la cual trabajará en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos de la institución en la cual laborará con la documentación que en esa institución le exijan, para realizar los trámites formales de nombramiento en el internado médico veterinario. Adicional de docencia de médicos veterinarios internos y residentes se encargará del proceso de Inducción del interno.

Cumplido los trámites de nombramiento, el médico veterinario interno deberá reportarse ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, u otras instituciones certificadas por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos, para iniciar formalmente sus labores.

Artículo 3. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 20. El Médico Veterinario Interno tendrá los siguientes deberes y obligaciones

1. Cumplir con las normas técnicas, administrativas, protocolos de atención y de bioseguridad de los servicios de medicina veterinaria vigente.
2. Cumplir con el reglamento interno de la institución donde labora.
3. Cumplir con el Código de Ética de los Servidores Públicos y del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios.
4. Cumplir con el Programa Académico en Medicina Veterinaria de la República de Panamá.
5. Asistir a las actividades de educación continua convocadas por las instituciones, sin que la prestación de los servicios sea afectada.
6. El Médico Veterinario Interno por disposición legal, sólo podrá firmar notas administrativas y constancia de asistencia de la institución respectiva.
7. El Médico Veterinario Interno ejercerá sus funciones siempre bajo supervisión de Médicos Veterinarios Idóneos.
8. Asistir a una inducción programada al inicio de cada rotación del servicio o departamento correspondiente.
9. El Médico Veterinario Interno, por disposición legal, no está facultado para firmar certificaciones que requieran el refrendo de un profesional idóneo.



Artículo 4. El artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 25. Todo Médico Veterinario Interno deberá ser supervisado, evaluado durante su rotación y deberá presentar exámenes al culminar cada módulo del programa del internado de médico veterinario. Para este procedimiento se utilizará el formulario de evaluación del Médico Veterinario Interno, como instrumento específico, el cual no será válido sin firmas del evaluador y el evaluado.

Si el Médico Veterinario Interno no está de acuerdo con el resultado de las evaluaciones, deberá elevar en primera instancia su reclamo por escrito ante su jefe inmediato, dentro de un término de dos (2) días hábiles. El jefe inmediato contará con un mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibido el reclamo, para resolverlo.

Los Coordinadores de Docencia de Médicos Veterinarios Internos en coordinación con la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos y residentes será la segunda instancia para la resolución del caso, para lo que convocará para su revisión y decisión, al jefe inmediato (evaluador) y al Médico Veterinario Interno (afectado).

Artículo 5. El artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 26. La evaluación del Médico Veterinario Interno se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

1. Evaluación de desempeño en las rotaciones que representará el 70% de la nota final, contemplado en el programa académico de Medicina Veterinaria.
 2. Evaluaciones al final de cada módulo, las cuales representarán un 30 % de la nota final.
- La nota mínima final para aprobar el internado médico veterinario será de 71%.

Artículo 6. El artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 27. En caso de que el Médico Veterinario Interno no logre obtener una evaluación satisfactoria al final del módulo, será responsabilidad de los Coordinadores de Docencia de Médico Veterinario Internos de la institución, implementar estrategias de intervención definidas para que el Médico Veterinario Interno pueda cumplir a cabalidad con las funciones y actividades que le son propias.

Artículo 7. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 28. Si al finalizar el periodo de internado persistiera la deficiencia, el Médico Veterinario Interno podrá repetir el módulo sin derecho a percibir remuneración por este periodo. Solo podrá repetirse hasta dos (2) módulos con la finalidad de corregir las deficiencias. Si en dos (2) módulos de la rotación persisten las deficiencias, el Médico Veterinario Interno será retirado del internado y se notificará a la Comisión Nacional de Docencia de Médicos veterinarios Internos.



Artículo 8. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 30. Se entenderá por permiso, las ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de dieciocho (18) días laborales al año, los que se podrán solicitar de conformidad al reglamento interno de la unidad docente.

En cada rotación, el jefe de docencia del Servicio podrá autorizar al Médico Veterinario Interno hasta un día de permiso para ausentarse de sus labores ordinarias.

De no cumplir el médico veterinario interno con la asistencia a un turno, este deberá reponerlo, en caso de no estar justificado.

De requerir el Médico Veterinario Interno más tiempo para ausentarse de sus labores diarias, elevará solicitud escrita al Subdirector o Coordinador de Docencia de la unidad local, explicando él o los motivos por los que requiere ausentarse. De aprobarse lo anterior, sólo podrá autorizar hasta un máximo de tres días.

Las razones por la cual se otorgan permisos a los médicos veterinarios internos son las siguientes:

1. **Enfermedad:** El Médico Veterinario Interno que se ausente justificadamente por enfermedad y la misma sobrepase los quince días, deberá reponer dicho tiempo, con objeto de contemplar un mínimo del 80% de su adiestramiento en el departamento o servicio correspondiente. Para esto, la Subdirección o Coordinación de Docencia de la unidad local, solicitará una extensión del tiempo requerido para este fin.
2. **Duelo:** Permiso para que el médico veterinario interno se ausente de sus labores, fundamentado en el fallecimiento de un pariente, de conformidad con el reglamento interno de la unidad docente.
3. **Matrimonio:** Permiso para que el médico veterinario interno se ausente de sus labores por haber contraído matrimonio, por una sola vez, por un periodo de hasta cinco días hábiles, tiempo que deberá justificar con la presentación con la presentación posterior del acta de matrimonio respectiva. El permiso inicia a partir de la fecha del matrimonio.
4. **Nacimiento de un hijo:** Permiso para que el médico veterinario interno se ausente de sus labores por el nacimiento de un hijo(a), debiendo presentar acta de nacimiento a su jefe inmediato, de conformidad al reglamento interno de la unidad docente.
5. **Asuntos personales:** Permiso para que el Médico Veterinario Interno se ausente de sus labores por motivos personales como lo son las enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales u otros, de conformidad al reglamento interno de la unidad docente.

Artículo 9. Transitorio. En atención a las condiciones de pandemia que afectan nuestro sistema de salud, no se aplicará a las promociones de 2020 y 2021, la obligatoriedad de realizar la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 6, 20, 25,26,27, 28 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, se mantienen de forma íntegra.



Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 29 de 30 de mayo de 2018, Ley 3 del 11 de enero de 1983, Ley No. 5 del 24 de febrero de 1984, Ley 43 de 21 de julio de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 26 días del mes de Julio de 2022



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO No. 110

De 26 de Julio de 2022

Que ordena la expropiación parcial forzosa, por motivos de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno, con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (790.53m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 2871, Código de Ubicación 3010, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón, ubicada en el distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, perteneciente a Cheva Jay de Wong, con cédula de identidad No. E-3-8329

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica de dicha entidad, dispone que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que el numeral 9 del artículo 7 de la propia Ley 77 de 2001, estipula que corresponde a la Junta Directiva de la institución autorizar a su director ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos; y de conformidad con lo que establece el numeral 4 de su artículo 28, las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares, forman parte de los recursos que constituyen el patrimonio del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales está desarrollando el Proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Sabanitas II, en Santa Rita Arriba, de la ciudad de Colón, provincia de Colon", para lo cual ha identificado como viable la afectación de la Finca o Folio Real No. 2871, Código de Ubicación 3010, ubicada en el corregimiento Sabanitas, distrito y provincia de Colón, perteneciente a Cheva Jay de Wong con cedula de identidad No. E-3-8329;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No.212-2021 de 17 de noviembre de 2021, se autorizó a esa entidad a dar inicio al proceso administrativo de expropiación parcial forzosa de un globo de terreno, con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (790.53m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 2871, ya mencionada previamente;



Que, producto de tal autorización, el director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante la Nota No. 823 de 15 de diciembre de 2021, solicitó al Órgano Ejecutivo la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno; medida sustentada en el hecho que, en el mismo, se tiene contemplada la construcción de la “Estación de Bombeo” del proyecto antes descrito;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, debido a que el paradero de su propietaria inscrita es desconocido, lo que, en consecuencia, impide la ejecución de ese proyecto de beneficio para un sector importante de la población de la provincia de Colón;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente;

Que esta expropiación cumple con lo establecido en el artículo 2 de la precitada Ley 57 de 1946, ya que redundará en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es otorgar respuesta social a un gran número de familias,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social urgente, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno, con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (790.53m^2), que será destinado a la construcción de la Estación de Bombeo, ubicado dentro de la Finca o Folio Real No. 2871, Código de Ubicación 3010, ubicada en el corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, propiedad de Cheva Jay de Wong, con cedula de identidad No. E-3-8329; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

Partiendo del punto uno (1) se sigue con rumbo Noreste de sesenta y nueve grados, veintiséis minutos, cincuenta y siete punto setenta y tres segundos ($N69^{\circ} 26' 57.73''E$) se mide una distancia de dieciséis metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (16.28 m^2) para llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la carretera de Santa Rita.

Partiendo del punto dos (2) se sigue con rumbo Noroeste de veinticinco grados, veintiocho minutos, veinte dos punto ochenta y nueve segundos ($N25^{\circ} 28' 22.89''W$) se mide una distancia de seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (6.41 m^2) para llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con la carretera de Santa Rita.

Partiendo del punto tres (3) se sigue con rumbo Noreste de sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve punto ochenta y nueve segundos ($N66^{\circ} 53' 59.89''E$) se mide una distancia de seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (6.98m^2) para llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con la carretera de Santa Rita.

Partiendo del punto cuatro (4) se sigue con rumbo Noroeste de treinta grados, cero tres minutos, cincuenta y tres punto cero uno segundos ($N30^{\circ} 03' 53.01''W$) se mide una distancia de cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (5.75m^2) para llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.



Partiendo del punto cinco (5) se sigue con rumbo Noroeste de veintiséis grados, cincuenta y tres minutos, cero cero punto treinta y cuatro segundos ($N26^{\circ} 53' 00.34''W$) se mide una distancia de tres metros cuadrados con cuatrocientos veintinueve milímetros cuadrados ($3.429 m^2$) para llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto seis (6) se sigue con rumbo Noroeste de veintinueve grados, diez minutos, cuarenta y uno punto ochenta y seis segundos ($N29^{\circ} 10' 41.86''W$) se mide una distancia de catorce metros cuadrados con seis cientos setenta y dos milímetros cuadrados ($14.672m^2$) para llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto siete (7) se sigue con rumbo Noroeste de treinta y dos grados, veintinueve minutos, veintitrés punto cero seis segundos ($N32^{\circ} 29' 23.06''W$) se mide una distancia de diecinueve metros cuadrados con ochocientos treinta y dos milímetros cuadrados ($19.832m^2$) para llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto ocho (8) se sigue con rumbo Suroeste de sesenta y cinco grados, veintiséis minutos, cero ocho punto cuatro uno segundos ($S65^{\circ} 26' 08.41''W$) se mide una distancia de dos metros cuadrados con seis cientos veinte milímetros cuadrados ($2.620 m^2$) para llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto nueve (9) se sigue con rumbo Suroeste de ochenta y cuatro grados, veinte nueve minutos, cincuenta y nueve punto cero uno segundos ($S84^{\circ} 29' 59.01''W$) se mide una distancia de seis metros cuadrados con doscientos ocho milímetros cuadrados ($6.208 m^2$) para llegar al punto diez (10) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto diez (10) se sigue con rumbo Sureste de doce grados, treinta y cinco minutos, treinta y seis punto cero nueve segundos ($S12^{\circ} 35' 36.09''E$) se mide una distancia de veintiséis metros cuadrados con cuatrocientos cuarenta y siete milímetros cuadrados ($26.447 m^2$) para llegar al punto once (11) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto once (11) se sigue con rumbo Sureste de catorce grados, cero siete minutos, cincuenta y seis punto setenta y siete segundos ($S14^{\circ} 07' 56.77''E$) se mide una distancia de veinticinco metros cuadrados con cero setenta y nueve milímetros cuadrados ($25.079 m^2$) para llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong, donde se cierra el polígono.

Artículo 2. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la toma de posesión material inmediata del globo de terreno identificado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Ordenar la segregación inmediata del globo de terreno antes descrito a favor de la Nación, representada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público efectuar las anotaciones del globo de terreno objeto de la expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio

existente sobre el mismo. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 5. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **26** días del mes de **Julio** de dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0027608
De 27 de julio de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 134 de 20 de mayo de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios, en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 29 de julio de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 12 de agosto de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=PVUVZ9pJfa%2BQBh79vQ%2Ftszd6w4%2Fu5r4yH%2FBQH5RtIQ%3D>

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 29 de julio de 2022 al 12 de agosto de 2022

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1,236	1,147	1,205
Colón	1,236	1,147	1,205
Arriaján	1,239	1,149	1,207
La Chorrera	1,239	1,149	1,207
Antón	1,242	1,152	1,210
Penonomé	1,244	1,154	1,213
Aguadulce	1,244	1,154	1,213
Divisa	1,244	1,154	1,213
Chitré	1,250	1,160	1,218
Las Tablas	1,252	1,162	1,220
Santiago	1,244	1,154	1,213
David	1,257	1,168	1,226
Frontera	1,260	1,170	1,228
Boquete	1,260	1,170	1,228
Volcán	1,263	1,173	1,231
Cerro Punta	1,265	1,176	1,234
Puerto Armuelles	1,268	1,178	1,236
Changuinola	1,287	1,197	1,255

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 29 de julio de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 12 de agosto de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º134 de 20 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=PVUVZ9pJfa%2BQBh79vQ%2Ftszd6w4%2Fu5r4yH%2FBQH5RtIQ%3D>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV- 194-22
(de 23 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Financia Credit, S.A.**, presentó el 20 de mayo de 2022, solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por un monto de hasta US\$5,000,000.00, registrada mediante Resolución SMV No.137-13 de 17 de abril de 2013;

RESUELVE:


Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por un monto de hasta US\$5,000,000.00, registrada mediante Resolución SMV No.137-13 de 17 de abril de 2013, de la sociedad **Financia Credit, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 6 de 2022



29/6/22
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-195-22
De 29 de mayo de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Condado Properties Inc.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, modificada a través de las Resoluciones No.SMV-283-20 29 de junio de 2020 y No.SMV-475-20 de 29 de octubre de 2020;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de la emisión correspondiente a los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, modificada a través de las Resoluciones No.SMV-283-20 29 de junio de 2020 y No.SMV-475-20 de 29 de octubre de 2020, de la sociedad **Condado Properties Inc.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Turísticos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 6 de 2022

 29/6/22
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-194-22
(de 23 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Financia Credit, S.A.**, presentó el 20 de mayo de 2022, solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por un monto de hasta US\$10,000,000.00, registrada mediante Resolución SMV No.465-14 de 26 de septiembre de 2014;

RESUELVE:

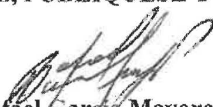
Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por un monto de hasta US\$10,000,000.00, registrada mediante Resolución SMV No.465-14 de 26 de septiembre de 2014, de la sociedad **Financia Credit, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 6 de 22

 29/6/22
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 220 -2022
De 07 de junio de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), mediante Resolución No. SMV-418-19 de 14 de octubre de 2019 y su modificación;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos por valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), mediante Resolución No. SMV-418-19 de 14 de octubre de 2019 y su modificación; de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rafael García Mayorca
Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 6 de 22

[Signature] 29/6/22
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV- 232-22
(De 16 de Junio de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Supermercados Xtra, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública los Bonos Corporativo por valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-418-19 de 14 de octubre de 2019 y su modificación;

Que, **Supermercados Xtra, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el día 6 de junio de 2022 y mediante apoderado especial, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según comunicación del 20 y 22 de diciembre de 2021.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y condición original	Término y condición a modificar
Redención Anticipada	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital. Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales o totales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital o aportes de accionistas . Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.

M

Resolución No.SMV- 232 -22
 De 16 de junio de 2022
 Página 2 de 4



establecidos en los respectivos Cronogramas de pago de cada Serie.

d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas

Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.

En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "Fecha de Redención Anticipada") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.

d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas

Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.

En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos (**salvo por lo indicado en el párrafo siguiente sobre la fecha de redención de los Bonos de las Series E, F, G y H**), la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "Fecha de Redención Anticipada") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.

No obstante, queda establecido que las Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención, de los Bonos de las Series E, F, G y H, pueden ser realizadas en cualquier fecha (también una "Fecha de

Resolución No.SMV- 232 -22
 De 16 de junio de 2022
 Página 3 de 4



Redención Anticipada”), la cual no tiene que ser necesariamente en un Día de Pago de Intereses.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativo por valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-418-19 de 14 de octubre de 2019 y su modificación; de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y condición original	Término y condición modificado
<p>Redención Anticipada</p>	<p>a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención</p> <p>El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital. Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.</p> <p>d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas</p> <p>Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.</p> <p>En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención</p>	<p>a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención</p> <p>El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales o totales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital o aportes de accionistas. Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.</p> <p>d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas</p> <p>Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.</p> <p>En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo</p>

Resolución No.SMV- 232 -22
 De 16 de Junio de 2022
 Página 4 de 4



	<p>deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la “<u>Fecha de Redención Anticipada</u>”) y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p>	<p>Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos (salvo por lo indicado en el párrafo siguiente sobre la fecha de redención de los Bonos de las Series E, F, G y H), la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la “<u>Fecha de Redención Anticipada</u>”) y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p> <p>No obstante, queda establecido que las Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención, de los Bonos de las Series E, F, G y H, pueden ser realizadas en cualquier fecha (también una “<u>Fecha de Redención Anticipada</u>”), la cual no tiene que ser necesariamente en un Día de Pago de Intereses.</p>
--	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
 Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 29 de 6 de 22



29/6/22

Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV. 233 -22
(de 17 de junio de 2022)



La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No: 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo;

Que el emisor **Star Group Investments, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución SMV No. 699-17 de 22 de diciembre de 2017, y sus modificaciones, el registro del Programa Rotativo de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal en conjunto no mayor a Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00)

Que el 9 de junio de 2022, el emisor **Star Group Investments, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2021 y su modificación, el cual fue objeto de comunicación remitida al solicitante mediante correo electrónico de igual fecha. Posteriormente, se remitió el consecuente visto bueno al comunicado el 13 de junio de 2022, día en que el emisor procedió a publicar el Comunicado de Hecho de Importancia a través de la plataforma SERI;

Que el 16 de junio de 2022, **Star Group Investments, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No. 699-17 de 22 de diciembre de 2017 y su modificación, misma que consiste en siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Tasa de interés:	<p>La tasa de interés anual de los Bonos Garantizados Serie A será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la fecha de emisión hasta el primer aniversario de la fecha de emisión: Fija 5.75% • Desde el primer aniversario de la fecha de emisión hasta el segundo aniversario de la fecha de emisión: Fija 5.75% • Desde el segundo aniversario de la fecha de emisión hasta el tercer aniversario de la fecha de emisión: Fija 5.75% 	<p>La tasa de interés anual de los Bonos Garantizados Serie A será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • ... • ...

a

Resolución No.SMV- 233 -22
De 17 de Junio de 2022
Página 2 de 4



<ul style="list-style-type: none"> • Desde el tercer aniversario de la fecha de emisión hasta el cuarto aniversario de la fecha de emisión: Fija 6.00% • Desde el cuarto aniversario de la fecha de emisión hasta el quinto aniversario de la fecha de emisión: Fija 6.00% • Desde el quinto aniversario de la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento: La tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) más 450 puntos básicos, con una tasa fija mínima de 6.50%. Esta tasa variable se revisará trimestralmente, tres (3) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar. La tasa variable de los Bonos Garantizados Serie A no tiene un máximo establecido. <p>La tasa de interés de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa de interés de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a Latinlear, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva. La tasa variable de los las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos se revisará trimestralmente, tres (3) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar y la tasa de interés efectiva se notificará a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores y a Latinlear tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de cada período de interés. La tasa variable de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos no tiene un máximo establecido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ... • Desde el quinto aniversario de la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento: La tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para el período de noventa (90) días. Publicada, cada día hábil, en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York https://www.newyorkfed.org/ aproximadamente a las 8:00 a.m. ET. más 450 puntos básicos, con una tasa fija mínima de 6.50%. ... <p>La tasa de interés de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para el período de noventa (90) días. Publicada, cada día hábil, en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York https://www.newyorkfed.org/ aproximadamente a las 8:00 a.m. ET.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

Resolución No. SMV- 233 -22
 De 17 de Junio de 2022
 Página 3 de 4

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No. 699-17 de 22 de diciembre de 2017 y su modificación, de la sociedad **Star Group Investments, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
<p>Tasa de interés:</p>	<p>La tasa de interés anual de los Bonos Garantizados Serie A será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la fecha de emisión hasta el primer aniversario de la fecha de emisión: Fija 5.75% • Desde el primer aniversario de la fecha de emisión hasta el segundo aniversario de la fecha de emisión: Fija 5.75% • Desde el segundo aniversario de la fecha de emisión hasta el tercer aniversario de la fecha de emisión: Fija 5.75% • Desde el tercer aniversario de la fecha de emisión hasta el cuarto aniversario de la fecha de emisión: Fija 6.00% • Desde el cuarto aniversario de la fecha de emisión hasta el quinto aniversario de la fecha de emisión: Fija 6.00% • Desde el quinto aniversario de la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento: La tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) más 450 puntos básicos, con una tasa fija mínima de 6.50%. Esta tasa variable se revisará trimestralmente, tres (3) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar. La tasa variable de los Bonos Garantizados Serie A no tiene un máximo establecido. <p>La tasa de interés de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa de interés de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a</p>	<p>La tasa de interés anual de los Bonos Garantizados Serie A será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... • Desde el quinto aniversario de la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento: La tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para el período de noventa (90) días. Publicada, cada día hábil, en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York https://www.newyorkfed.org/ aproximadamente a las 8:00 a.m. ET. más 450 puntos básicos, con una tasa fija mínima de 6.50%. ... <p>La tasa de interés de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para el período de noventa (90) días. Publicada, cada día hábil, en el sitio</p>



M


Resolución No. SMV 233-22
De 17 de Junio de 2022
Página 4 de 4

	<p>Latinclear, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva. La tasa variable de los las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos se revisará trimestralmente, tres (3) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar y la tasa de interés efectiva se notificará a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores y a Latinclear tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de cada período de interés. La tasa variable de las Series Subsiguientes de Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos no tiene un máximo establecido.</p>	<p>web de la Reserva Federal de Nueva York https://www.newyorkfed.org/ aproximadamente a las 8:00 a.m. ET.</p> <p>...</p>
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 29 de 6 de 22

 29/6/22
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-236-22
(De 27 de junio de 2022)



La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Condado Properties Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública los Bonos Corporativo por valor total de Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-273-13 de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones;

Que, **Condado Properties Inc.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el día 17 de mayo de 2022 y mediante apoderado especial, el registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie A de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según comunicación del 24 y 27 de mayo; 8, 13 y 20 de junio de 2022, mismas que fueron atendidas por el solicitante mediante respuestas del 26 y 30 de mayo; 9, 16 y 20 de junio de 2022;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie A de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar																														
Tasa de Interés	Tasa variable equivalente a LIBOR (3 meses) más 3.00% anual, con un mínimo de 4.00% anual. A la Fecha de Oferta, equivale a 4.00% anual. La Tasa de Interés aplicable inicial para el primer periodo de pago es de 4.00% anual.	Tasa de Interés anual variable equivalente a la Tasa Libor a tres (3) meses, más un diferencial de 3.00%, y estará sujeta a una tasa mínima de 4.00%.																														
Fecha de Vencimiento	30 de junio de 2025	30 de junio de 2027																														
Pago de Capital	Según el siguiente calendario de amortización: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No. de Pago</th> <th>Monto en US\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>187,500</td></tr> <tr><td>2</td><td>187,500</td></tr> <tr><td>3</td><td>187,500</td></tr> <tr><td>4</td><td>187,500</td></tr> <tr><td>5</td><td>256,250</td></tr> <tr><td>6</td><td>256,250</td></tr> <tr><td>7</td><td>256,250</td></tr> <tr><td>8</td><td>256,250</td></tr> </tbody> </table>	No. de Pago	Monto en US\$	1	187,500	2	187,500	3	187,500	4	187,500	5	256,250	6	256,250	7	256,250	8	256,250	Según el siguiente calendario de amortización, a partir de la fecha de registro de la modificación de términos y condiciones: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Fecha de Pago</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>30-Jun-2022</td><td>234,300.00</td></tr> <tr><td>30-Sep-2022</td><td>234,300.00</td></tr> <tr><td>31-Dec-2022</td><td>234,300.00</td></tr> <tr><td>31-Mar-2023</td><td>234,300.00</td></tr> <tr><td>30-Jun-2023</td><td>243,800.00</td></tr> </tbody> </table>	Fecha de Pago	Monto	30-Jun-2022	234,300.00	30-Sep-2022	234,300.00	31-Dec-2022	234,300.00	31-Mar-2023	234,300.00	30-Jun-2023	243,800.00
No. de Pago	Monto en US\$																															
1	187,500																															
2	187,500																															
3	187,500																															
4	187,500																															
5	256,250																															
6	256,250																															
7	256,250																															
8	256,250																															
Fecha de Pago	Monto																															
30-Jun-2022	234,300.00																															
30-Sep-2022	234,300.00																															
31-Dec-2022	234,300.00																															
31-Mar-2023	234,300.00																															
30-Jun-2023	243,800.00																															

AK

Resolución No.SMV- 234 -22
 De 22 de junio de 2022
 Página 2 de 5



	9	275,000	30-Sep-2023	243,800.00
	10	275,000	31-Dec-2023	243,800.00
	11	275,000	31-Mar-2024	243,800.00
	12	275,000	30-Jun-2024	254,600.00
	13	312,500	30-Sep-2024	254,600.00
	14	312,500	31-Dec-2024	254,600.00
	15	312,500	31-Mar-2025	254,600.00
	16	312,500	30-Jun-2025	265,800.00
	17	337,500	30-Sep-2025	421,031.00
	18	337,500	31-Dec-2025	421,031.00
	19	337,500	31-Mar-2026	421,031.00
	20	337,500	30-Jun-2026	421,031.00
	21	356,250	30-Sep-2026	421,031.00
	22	356,250	31-Dec-2026	421,031.00
	23	356,250	31-Mar-2027	421,031.00
	24	356,250	30-Jun-2027	421,026.72
	25	393,750		
	26	393,750		
	27	393,750		
	28	393,750		
	29	431,250		
	30	431,250		
	31	431,250		
	32	431,250		
	33	462,500		
	34	462,500		
	35	462,500		
	36	462,500		
	37	506,250		
	38	506,250		
	39	506,250		
	40	492,361		
	41	492,361		
	42	492,361		
	43	492,361		
	44	492,361		
	45	492,361		
	46	492,361		
	47	492,361		
	48	492,362		
Redención Anticipada	<p>El Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente cualquiera de las Series de Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% de su Saldo Insoluto. No aplicará ninguna penalidad de prepago por redención anticipada.</p> <p>Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la redención anticipada no podrá ser menor de cien mil dólares (US\$100,000), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie a redimir sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie a redimir. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie a redimir. En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente todas o algunas de las Series, sujeto a los términos y condiciones descritos en los bonos, así se lo comunicará a los</p>		<p>El Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente cualquiera de las Series de Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% de su Saldo Insoluto. No aplicará ninguna penalidad de prepago por redención anticipada.</p> <p>Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, podrá ser efectuada por el Emisor en cualquier momento. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la redención anticipada no podrá ser menor de cien mil dólares (US\$100,000), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie a redimir sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie a redimir. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie a redimir. En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente todas o algunas de las Series, sujeto a los términos y condiciones descritos en los bonos, así se lo comunicará a los</p>	

Resolución No.SMV- 234 -22
 De 27 de Junio de 2022
 Página 3 de 5



<p>Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p>En caso de una Redención Anticipada total o parcial, así como en caso de amortización de los Bonos de la Serie A, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá autorizar al Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente Emisor, la liberación total o parcial de las unidades inmobiliarias que forman parte del Bien Inmueble y sobre los cuales se declararan mejoras y serán incorporados al régimen de P.H. Derivado formando fincas aparte, así como de los Contratos de Arrendamiento cedidos siempre y cuando se cumpla con la cobertura de garantía.</p>	<p>Tenedores Registrados, con no menos de cinco (5) Días Hábiles más anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p>En caso de una Redención Anticipada total o parcial, así como en caso de amortización de los Bonos de la Serie A, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá autorizar al Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente Emisor, la liberación total o parcial de las unidades inmobiliarias que forman parte del Bien Inmueble y sobre los cuales se declararan mejoras y serán incorporados al régimen de P.H. Derivado formando fincas aparte, así como de los Contratos de Arrendamiento cedidos siempre y cuando se cumpla con la cobertura de garantía.</p>
---	--

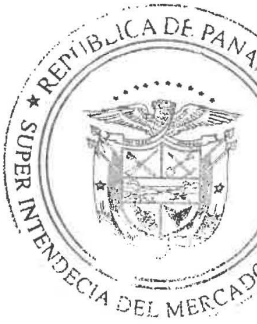
Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie A de los Bonos Corporativo por valor total de Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-273-13 de 18 de julio de 2013y sus modificaciones; de la sociedad **Condado Properties Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar														
Tasa de Interés	Tasa variable equivalente a LIBOR (3 meses) más 3.00% anual, con un mínimo de 4.00% anual. A la Fecha de Oferta, equivale a 4.00% anual. La Tasa de Interés aplicable inicial para el primer periodo de pago es de 4.00% anual.	Tasa de Interés anual variable equivalente a la Tasa Libor a tres (3) meses, más un diferencial de 3.00%, y estará sujeta a una tasa mínima de 4.00%.														
Fecha de Vencimiento	30 de junio de 2025	30 de junio de 2027														
Pago de Capital	Según el siguiente calendario de amortización: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>No. de Pago</th> <th>Monto en US\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>187,500</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>187,500</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>187,500</td> </tr> </tbody> </table>	No. de Pago	Monto en US\$	1	187,500	2	187,500	3	187,500	Según el siguiente calendario de amortización, a partir de la fecha de registro de la modificación de términos y condiciones: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Fecha de Pago</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30-Jun-2022</td> <td>234,300.00</td> </tr> <tr> <td>30-Sep-2022</td> <td>234,300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de Pago	Monto	30-Jun-2022	234,300.00	30-Sep-2022	234,300.00
No. de Pago	Monto en US\$															
1	187,500															
2	187,500															
3	187,500															
Fecha de Pago	Monto															
30-Jun-2022	234,300.00															
30-Sep-2022	234,300.00															

De 27 de Junio de 2022
 Página 4 de 5

	4	187,500	31-Dec-2022	234,300.00
	5	256,250	31-Mar-2023	234,300.00
	6	256,250	30-Jun-2023	243,800.00
	7	256,250	30-Sep-2023	243,800.00
	8	256,250	31-Dec-2023	243,800.00
	9	275,000	31-Mar-2024	243,800.00
	10	275,000	30-Jun-2024	254,600.00
	11	275,000	30-Sep-2024	254,600.00
	12	275,000	31-Dec-2024	254,600.00
	13	312,500	31-Mar-2025	254,600.00
	14	312,500	30-Jun-2025	265,800.00
	15	312,500	30-Sep-2025	421,031.00
	16	312,500	31-Dec-2025	421,031.00
	17	337,500	31-Mar-2026	421,031.00
	18	337,500	30-Jun-2026	421,031.00
	19	337,500	30-Sep-2026	421,031.00
	20	337,500	31-Dec-2026	421,031.00
	21	356,250	31-Mar-2027	421,031.00
	22	356,250	30-Jun-2027	421,026.72
	23	356,250		
	24	356,250		
	25	393,750		
	26	393,750		
	27	393,750		
	28	393,750		
	29	431,250		
	30	431,250		
	31	431,250		
	32	431,250		
	33	462,500		
	34	462,500		
	35	462,500		
	36	462,500		
	37	506,250		
	38	506,250		
	39	506,250		
	40	492,361		
	41	492,361		
	42	492,361		
	43	492,361		
	44	492,361		
	45	492,361		
	46	492,361		
	47	492,361		
	48	492,362		
Redención Anticipada	<p>El Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente cualquiera de las Series de Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% de su Saldo Insoluto. No aplicará ninguna penalidad de prepago por redención anticipada.</p> <p>Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la redención anticipada no podrá ser menor de cien mil dólares (US\$100,000), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie a redimir sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie a redimir. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la</p>		 <p>El Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente cualquiera de las Series de Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% de su Saldo Insoluto. No aplicará ninguna penalidad de prepago por redención anticipada.</p> <p>Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, podrá ser efectuada por el Emisor en cualquier momento. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la redención anticipada no podrá ser menor de cien mil dólares (US\$100,000), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie a redimir sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie a redimir. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la</p>	

MAC

Resolución No.SMV- 236 -22
 De 22 de junio de 2022
 Página 5 de 5



	<p>Serie a redimir. En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente todas o algunas de las Series, sujeto a los términos y condiciones descritos en los bonos, así se lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p>En caso de una Redención Anticipada total o parcial, así como en caso de amortización de los Bonos de la Serie A, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá autorizar al Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente Emisor, la liberación total o parcial de las unidades inmobiliarias que forman parte del Bien Inmueble y sobre los cuales se declararan mejoras y serán incorporados al régimen de P.H. Derivado formando fincas aparte, así como de los Contratos de Arrendamiento cedidos siempre y cuando se cumpla con la cobertura de garantía.</p>	<p>Serie a redimir. En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente todas o algunas de las Series, sujeto a los términos y condiciones descritos en los bonos, así se lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p>En caso de una Redención Anticipada total o parcial, así como en caso de amortización de los Bonos de la Serie A, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá autorizar al Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente Emisor, la liberación total o parcial de las unidades inmobiliarias que forman parte del Bien Inmueble y sobre los cuales se declararan mejoras y serán incorporados al régimen de P.H. Derivado formando fincas aparte, así como de los Contratos de Arrendamiento cedidos siempre y cuando se cumpla con la cobertura de garantía.</p>
--	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AC
Marta S. Ramírez C.
 Directora de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

/oag

Es fiel copia de su original
 Panamá 29 de 6 de 22

[Signature] 29/6/22
 Fecha: